



LA INFRASCrita DIRECTORA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, **CERTIFICA:** Que en la sesión ordinaria realizada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, el Consejo Directivo conoció el **SUBPUNTO DIEZ PUNTO DOS del PUNTO DIEZ del ACTA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA** que establece lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que el 03 de julio de 2018, el Consejo Directivo del ISBM, aprobó en el Punto ONCE, del Acta 222, Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Que el Consejo Directivo electo para el período 2019-2024, tomó posesión en el mes de agosto de 2019, identificando de inmediato la necesidad de mejorar el marco regulatorio que rige internamente las sesiones del Consejo Directivo, para armonizar las actuaciones a la nueva realidad post pandemia COVID, donde la implementación de los medios tecnológicos, ha sido relevante para las actuaciones de la Administración Pública, asimismo se identificó la necesidad de armonizar dicha normativa con el Proyecto del Reglamento General de la Ley de ISBM, que se aprobará en esta sesión, ya que a partir de la entrada en vigencia de éste Reglamento, éste regulará inclusive las actualizaciones del Consejo Directivo.

.....

.....

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, luego de las gestiones realizadas y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales a) y b); y 22 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. Dejar sin efecto los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto ONCE, del Acta 222, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 03 de julio de 2018, mediante los cuales se aprobó el Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
- II. Aprobar el Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, según el siguiente detalle:

.....

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo Nro. 785 de fecha 22 de noviembre del 2007, se

SAC [Signature]

aprobó la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, publicada en el Diario Oficial Nro. 236, Tomo 377, de fecha 18 de diciembre de 2007, la cual entró en vigencia el 01 de abril del año 2008.

- II. Que mediante los Decretos Legislativos Nro. 415, de fecha 11 de julio 2013, publicado en el Diario Oficial Nro. 147, Tomo Nro. 400 del 14 de agosto del mismo año; Nro. 887 de fecha 04 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial Nro. 238, Tomo Nro. 405, del 19 de diciembre de 2014; y Nro. 754, de fecha 22 de octubre de 2020, publicado en el Diario Oficial Nro.62, Tomo 431 del 06 de abril de 2021, la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial fue reformada.
- III. Que de conformidad al artículo 9 de la referida Ley, la dirección y administración del Instituto está a cargo de un Consejo Directivo responsable del cumplimiento de la Ley y que para el desarrollo sus atribuciones y deberes, fue necesario regular la celebración de sesiones mediante el respectivo Reglamento, aprobado el 22 de mayo de 2008, por el primer Consejo Directivo, con caracter transitorio el que permanecería vigente mientras no se aprobara el Reglamento General de la Ley de ISBM; habiendosele efectuados reformas en diferentes fechas, siendo la última versión aprobada en fecha 03 de julio de 2018.
- IV. Que el 26 de septiembre de 2023, el Consejo Directivo 2019-2024, aprobó un nuevo proyecto de Reglamento General de la Ley de ISBM, siendo necesario actualizar el Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo, a dicho proyecto, de forma tal que sus nuevas disposiciones entren en rigor de forma transitoria, en tanto se autoriza el referido Reglamento General, considerando lo dispuesto en el artículo 20 literal b) de la Ley del Instituto, que faculta al referido Consejo para dictar los instructivos necesarios para su funcionamiento.

POR TANTO, con base en las consideraciones anteriores y los planteamientos del Punto de Acta que fue presentado, el Consejo Directivo del ISBM, que funge para el período 2019-2024, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en adelante "ISBM" relativas a la organización y funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto, a efecto de facilitar la consecución de los fines y objetivos que le corresponden al ISBM.

Estructura organizativa

Art. 2.- La estructura organizativa del ISBM será aprobada por el Consejo Directivo, conforme a las metas, objetivos y filosofía institucional, dicha estructura será revisada cuando sea necesario y cualquier cambio deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Del Consejo Directivo

Art. 3.- De conformidad con la Ley, el Consejo Directivo en adelante Consejo, es la máxima autoridad del ISBM y además de las atribuciones establecidas en la Ley, le corresponde:

1. Establecer la misión, visión y valores de la Institución, así como las directrices y la planificación estratégica del ISBM, en armonía con la política gubernamental;
2. Aprobar el plan anual de trabajo institucional con base a prioridades identificadas;
3. Recibir y evaluar el informe semestral del cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico del ISBM y emitir las recomendaciones correspondientes;
4. Constituir comisiones o comités técnicos para proponer proyectos estratégicos, evaluar procesos en ejecución; así como, cuando sea necesario, discutir temas en que se requiera el aporte de conocimientos o experiencias de algún sector o área en particular;
5. Requerir las auditorías internas, externas o exámenes especiales que se consideren necesarias, sean estas financieras u operacionales;
6. Aprobar los proyectos de reformas de ley y reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto y someterlos a través del Ramo de Educación al conocimiento de la Asamblea Legislativa o del Presidente de la República, respectivamente para el trámite correspondiente;
7. Aprobar la Memoria Anual de Labores y el Informe Anual de Resultados de la Gestión;
8. Conocer los planes y programas de trabajo, estudios e investigaciones de carácter técnico, referentes a las cotizaciones, aportaciones, prestaciones y beneficios, propuestos por las dependencias técnicas del ISBM y disponer lo conveniente;
9. Acordar la venta, donación u otras cualquier otra de transferencia de bienes muebles que no sean necesarios para los fines institucionales o se encuentren en desuso, y de los bienes inmuebles y valores de conformidad con las leyes respectivas;

10. Aprobar las prestaciones laborales adicionales a las establecidas en la Ley y reglamento para el personal del ISBM previo análisis correspondiente;
11. Levantar actas de sesiones del Consejo y otras que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones; y,
12. Autorizar a la Presidencia para nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder al personal licencias sin goce de sueldo mayores de 15 días.

El Consejo, para el desarrollo de sus funciones, contará con el apoyo del personal necesario, que participarán en las sesiones y en la redacción de las actas respectivas.

Además, se implementarán medios tecnológicos que ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información para el desarrollo de sesiones o reuniones presenciales, virtuales, semipresenciales que fueren necesarias.

La Presidencia del ISBM designará la unidad organizativa responsable de la administración de las herramientas tecnológicas que faciliten las funciones del Consejo, debiendo garantizar el resguardo del material audiovisual utilizado.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

De la Presidencia

Art. 4.- Quien ejerza la Presidencia será responsable de coordinar y presidir las sesiones del Consejo; para tal efecto, deberá elaborar la agenda respectiva, realizará las convocatorias a las sesiones, ejecutará los acuerdos e informará lo actuado al Consejo.

Para el desarrollo de sus funciones, la Presidencia contará con el apoyo del personal de confianza que considere necesario para la coordinación de las actividades logísticas y administrativas que se le designen.

Funciones del Director(a) Presidente(a).

Art. 5.- La Presidencia del Consejo ejercerá las funciones administrativas y la coordinación de las actividades del Instituto y, además de las atribuciones establecidas en la Ley, le corresponde:

- a. Elaborar los proyectos de agenda de las sesiones del Consejo y realizar las convocatorias correspondientes;
- b. Proponer al pleno del Consejo la conformación y organización de comisiones o comités o la celebración de jornadas de trabajo, así como la asignación de misiones específicas para el cumplimiento de las atribuciones y el desarrollo de las funciones institucionales;
- c. Supervisar y orientar el desarrollo de las actividades de las comisiones que se conformen y organicen o las jornadas de trabajo que el Consejo acuerde celebrar;

- d. Dar aviso a la autoridad que corresponda o al sector que representa, cuando un director propietario del Consejo dejare el cargo de manera permanente conforme al Art. 13 de la Ley del ISBM o cuando caduque su elección o nombramiento por declaratoria de inhabilidad; y para su designación se procederá conforme al artículo antes mencionado.
- e. Recibir, suscribir y responder la correspondencia dirigida al Consejo Directivo según encomienda efectuada por la máxima autoridad;
- f. Representar al Consejo Directivo en las actuaciones oficiales que éste realice para el cumplimiento de sus atribuciones y el desarrollo de sus funciones;
- g. Resguardar las actas de las Sesiones, acuerdos y otra documentación del Consejo Directivo; y,
- h. Expedir certificación extractada de los acuerdos tomados en el acta y por punto, cuando sea requerido por las Unidades Solicitantes.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

De las sesiones y su convocatoria

Art. 6.- Las sesiones del Consejo Directivo pueden ser ordinarias y extraordinarias y serán celebradas en las instalaciones del Instituto, salvo que acordaren reunirse en otro lugar; excepcionalmente también podrá acordarse realizarlas en modalidad virtual o semipresencial a través de videoconferencia o cualquier otro medio técnico que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y sonido, con el fin de lograr la eficacia de la gestión institucional, bajo las mismas reglas de dirección de las sesiones presenciales. En dichas sesiones se tratará exclusivamente asuntos que en la misma se designen, conforme a agenda; salvo en los casos en los que se acuerde incorporaciones de puntos durante su desarrollo.

Además, el Consejo Directivo podrá acordar jornadas de trabajo para abordar temas institucionales de especial relevancia, dentro o fuera de las instalaciones del Instituto, a las cuales podrá acompañarle el personal institucional.

Para el desarrollo de sesiones, jornadas de trabajo u otras actividades bajo modalidad virtual que acuerde llevar a cabo el Consejo Directivo, éste emitirá un protocolo de actuación interno al que se encontrarán sujetos los miembros que participen en esa modalidad.

El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria una vez cada semana, previa convocatoria a los Directores Propietarios y Suplentes, con dos días de anticipación por lo menos o cuando así lo acuerden por lo menos cinco Directores Propietarios; y podrán sesionar extraordinariamente cuantas veces consideren necesario, previa convocatoria con al menos de treinta minutos de anticipación.


SACR/rev/tra

Excepcionalmente, el Consejo Directivo podrá declarar sesión permanente, si la importancia o urgencia del asunto lo amerita.

La coordinación del apoyo logístico que se requiera para las sesiones o jornadas de trabajo que se realicen fuera de las instalaciones del ISBM, estará a cargo de la máxima autoridad del área administrativa.

En caso de ausencia o impedimento de quien ejerza la Presidencia, lo sustituirá en sus funciones uno de los dos Directores Propietarios designados por el Titular del Ramo de Educación, atendiendo al orden de su nominación y si faltaren los dos, lo sustituirá el Director Propietario que le sigue en el orden mencionado en el Art. 10 de la Ley del ISBM.

La persona que asuma las funciones de la Presidencia percibirá el salario, prestaciones labores y gastos de representación proporcionales que corresponda al período en que deba ejercerlas siempre y cuando no reciba otra remuneración proveniente del presupuesto del Estado por labores en el mismo horario, en cuyo caso, asumirá funciones ad honorem.

Cuando un Director Propietario ejerza las funciones de Presidencia, su suplente cubrirá en propiedad a la autoridad representada.

Toda oficina de gobierno, inclusive las instituciones oficiales autónomas y semiautónomas, estarán obligadas a conceder permiso con goce de sueldo, a todas aquellas personas que sean miembros del Consejo Directivo de ISBM, cuando tengan que asistir a las sesiones, reuniones, comisiones, comités o cualquier actividad convocada por dicho Instituto. Para otorgar el permiso, bastará la presentación de la constancia de asistencia suscrita por quien ejerza la Presidencia del Consejo Directivo del ISBM.

Programación de Sesiones y Convocatoria

Art. 7.- La programación de las fechas y horas en que se celebrarán las sesiones o jornadas de trabajo serán decididas por quien ejerza la Presidencia, quien firmará la respectiva convocatoria pudiendo utilizar firma electrónica en cualquiera de sus modalidades para calzarla.

La convocatoria se hará del conocimiento previo de todos los miembros del Consejo Directivo, propietarios y suplentes, bajo pena de nulidad si se excluyere a alguno de éstos. Esta nulidad se subsanará por la convalidación en forma expresa o tácita de la parte afectada conforme a las reglas del derecho común.

De las Excusas

Art. 8.- Llegada la hora de iniciar la sesión, quien ejerza la Presidencia del Consejo Directivo, verificará la asistencia de los convocados y las excusas que hubieren planteado los directores que no pudiesen asistir.

Cuando por causa justificada los directores del Consejo Directivo no pudiesen asistir a las sesiones estarán en la obligación de excusarse por cualquier medio y, en todo caso, se hará el llamamiento al suplente respectivo para que ejerza en propiedad. Si existiera

En dichas sesiones quien ejerza la Presidencia, concederá el uso de la palabra según el orden en que se solicite. El Consejo Directivo podrá acordar agenda con diferente orden, modificar la agenda en curso o incorporar puntos, según las necesidades institucionales.

De las Sesiones Extraordinarias

Art. 12.- En el desarrollo de las Sesiones Extraordinarias del Consejo Directivo, se seguirá el siguiente orden:

- a) Establecimiento de quórum;
- b) Aprobación de la agenda;
- c) Lectura de documentos que tengan relación con el punto o puntos objeto de la sesión, según el orden establecido en la agenda aprobada, análisis y discusión de los mismos, y toma de acuerdos o resoluciones.

Inicio y desarrollo de las Sesiones

Art. 13.- En el lugar, hora y fecha que se ha programado para celebrar cada sesión, se verificará el quórum de asistencia y si éste se cumple, se iniciará la sesión con la lectura de la respectiva agenda, la cual se someterá a la aprobación de los miembros presentes. Luego de aprobada la agenda, con modificaciones o sin ellas, se continuará el desarrollo de la sesión siguiendo el orden establecido en la agenda aprobada hasta concluirla, salvo que por razones justificadas el pleno del Consejo Directivo decida un receso, acuerde suspender la sesión, señalando la fecha para su continuación o declare sesión permanente.

El Consejo Directivo, previa petición por escrito, podrá conceder audiencia a cualquier ciudadano, empresa u organización, si lo estima conveniente. En la petición deberá expresar concretamente el asunto en el que intervendrá. El Consejo Directivo propondrá el tiempo de la intervención, que podrá ser ampliado durante la audiencia. Únicamente se deberán tratar los temas descritos en la solicitud; las palabras deberán ajustarse a la moral y no ser ofensivas.

Quien ejerza la Presidencia prevendrá al que contravenga lo dispuesto en el inciso anterior, con el objetivo de que su conducta se ajuste a lo establecido en el presente artículo. Si reincide, le requerirá abandonar definitivamente la sesión.

En estos casos, solamente estarán presentes durante las discusiones del asunto de su interés. Estas personas quedarán obligadas a guardar la confidencialidad y no podrán realizar publicaciones no autorizadas.

El Consejo Directivo podrá acordar la transmisión en vivo o publicidad inmediata de la sesión o ciertos puntos que sean de interés de la población usuaria.

De las intervenciones

Art. 14.- Las intervenciones de los directores deberán ser concretas y pertinentes para lo cual, quien ejerza la Presidencia, moderará las intervenciones.

Los directores suplentes podrán presentar mociones, hacer recomendaciones, externar sus opiniones o intervenir en las discusiones, en igualdad de condiciones con los directores propietarios.

Toda intervención deberá sujetarse a las siguientes normas:

1. Solicitar la palabra a quien ejerza la Presidencia y se otorgará en el orden solicitado.
2. Si no se encontrare presente en el momento que le corresponde intervenir, se le otorgará al siguiente, según el orden.
3. Expresarse en forma responsable, libre, guardando cortesía y moderación.
4. Circunscribirse y argumentar sobre el asunto en discusión de forma puntual y precisa.
5. Respetar el uso de la palabra, evitando interrumpir la secuencia de participación.

Cuando se incumplan las normas de intervención, quien ejerza la Presidencia, solicitará al director o directora, sujetarse a las mismas y, en caso de reincidencia, procederá a suspenderle el uso de la palabra durante la discusión.

Se guardará reserva respecto de la información en tanto no sea adoptada la decisión definitiva pública, so pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren a terceros sin menoscabo de la responsabilidad penal.

Una vez analizados los puntos de la agenda, se procederá a la deliberación de los mismos y quien ejerza la Presidencia someterá a votación el acuerdo o resolución correspondiente.

Cierre de Debates

Art. 15.- En el momento en que un asunto se considere suficientemente discutido, quien ejerza la Presidencia por sí o a petición de cualquiera de los miembros, procederá a cerrar el debate y someterá el punto discutido a votación.

De las Votaciones

Art. 16.- Cerrado el debate se someterá a su respectiva votación, la cual se podrá realizar en forma nominal y pública o a mano alzada, por medio electrónico u otro sistema determinado previamente, quien asista al Consejo Directivo, verificará los votos emitidos y registrará los mismos en el acta de la sesión.

Tanto en sesiones ordinarias como en extraordinarias, para resolución válida del Consejo Directivo, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran la máxima autoridad.

Si existiera empate, quien ejerza la Presidencia tendrá voto calificado. Cuando no se alcance mayoría, el asunto podrá someterse nuevamente a debate y votación.

Cuando un director no esté de acuerdo, emitirá su voto razonado, el cual se hará constar en el acta respectiva, de la siguiente manera:

1. Verbal, inmediatamente después de haberse votado un asunto; para ello, quien ejerza la Presidencia les concederá la palabra por un tiempo máximo de cinco minutos.
2. Escrita, en cuyo caso el razonamiento será entregado dentro del término de dos días hábiles vía correo electrónico, siempre y cuando el director o la directora lo anuncie en el momento de la votación.

La abstención, deberá manifestarse con indicación de sus motivos para su registrado en acta, a efectos del artículo 16 de la Ley de ISBM.

Lo dispuesto en este artículo también se observará, en lo que fuere aplicable, para las deliberaciones y recomendaciones que tuvieren lugar en las comisiones que se organicen; entendiéndose, que lo regulado, para quien ejerza la Presidencia, se aplicará para los coordinadores de las comisiones.

De las Actas

Art. 17. El Consejo Directivo llevará registro de sus actuaciones mediante actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que realicen durante el período para el cual se les ha designado, las cuales estarán bajo el resguardo de la Presidencia.

Las actas serán numeradas debidamente foliadas y archivadas en forma cronológica y tendrán una numeración sucesiva y continua; en ellas, se consignarán los temas tratados y decididos en las sesiones. Los documentos de soporte técnico, administrativo, financiero y otros temas tratados, se archivarán por separado. El acta de la sesión del Consejo Directivo, deberá ser firmada en la próxima reunión, salvo en casos debidamente justificados.

Quien ejerza la Presidencia certificará, de forma extractada, los acuerdos tomados en los puntos de las sesiones que se celebren y los remitirá a las áreas pertinentes para su cumplimiento.

Cuando el Consejo Directivo apruebe acuerdos de aplicación inmediata se procederá a comunicar, por cualquier medio, la decisión tomada a la dependencia que gestiona el punto.

En caso de extravío o deterioro parcial o total de actas, se podrá proceder a la reposición correspondiente con la información que se encuentre en los documentos físicos y/o electrónicos de soporte archivados por el Instituto, previo informe al Consejo Directivo y las autoridades correspondientes.

Sesiones Inconclusas y Recesos

Art. 18.- Cuando en una sesión no sea posible agotar los puntos de agenda o cuando sea necesario realizar alguna consulta sobre los mismos, el Consejo Directivo podrá acordar los recesos que considere pertinentes o suspender la sesión y continuarla en fecha posterior.

De las Comisiones y Comités

Art. 19.- El Consejo Directivo podrá crear y designar Comisiones, Comités u otros de igual naturaleza que se consideren necesarios para el conocimiento o dictamen de aquellos asuntos que por su naturaleza lo ameriten, tomando en consideración los conocimientos o especialidades de los miembros que deben formar parte de éstos.

Las Comisiones, Comités u otros similares podrán conformarse con la participación de los directores propietarios y suplentes del Consejo Directivo, personal del ISBM y eventualmente otras personas de las instituciones y sectores representados en el Consejo Directivo o de otras que se designen. Cada Comisión, Comité u otro similar contará con un coordinador quien será el encargado de levantar las actas, presentar las recomendaciones que las mismas emitan y otras funciones que le sean encomendadas.

Cuando el Consejo Directivo lo estime necesario, podrá establecer plazos dentro de los cuales deban rendir los informes, propuestas, dictámenes o recomendaciones pertinentes.

La participación de los miembros del Consejo Directivo en las Comisiones o Comités será de carácter obligatorio y en caso de inasistencia, deberán justificarla a la coordinación de la misma.

Las Comisiones o Comité, podrán sesionar bajo modalidad presencial, semipresencial o virtual, según se defina en la convocatoria enviada por su Coordinador.

Aportes de las Comisiones, Comités u otras similares de igual naturaleza

Art. 20.- El Coordinador de la Comisión, Comités u otras similares, garantizará el análisis completo y oportuno de los casos planteados, sometiendo a discusión y votación los mismos previo a la emisión de los informes, propuestas, dictámenes o recomendaciones, los cuales no serán vinculantes para el Consejo Directivo.

Cuando la recomendación de una Comisión es desfavorable a los particulares y no obtenga los votos necesarios para su aprobación en el Consejo Directivo, la recomendación regresará a la Comisión para su estudio.

Impedimentos, excusas y compromiso ético de los miembros del Consejo Directivo Comisiones, Comités u otros de igual naturaleza.

De los impedimentos o excusas

Art. 21.- Los miembros del Consejo Directivo, Comisiones, Comités u otros de igual naturaleza estarán impedidos para conocer en aquellos asuntos en los que exista conflicto de interés para él o para su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y por adopción, en los términos del artículo 15 de la Ley de ISBM, por lo que deberán excusarse o ser recusados ante el Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo, deberán cumplir con la Ley de Ética Gubernamental, su Reglamento y el Código de Ética de ISBM, obligándose además a no realizar conductas antiéticas, anticompetitivas u otros hechos ilícitos relacionados al ejercicio de su cargo,

estando obligados a dar aviso o denunciar cualquier hecho que contravenga dichas normas ante las autoridades correspondientes.

Insumos para el funcionamiento del Consejo

Art. 22.- Para el cumplimiento de las atribuciones y funcionamiento del Consejo Directivo, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial facilitará los insumos que sean necesarios.

Adicionalmente, para el cumplimiento de las actividades encomendadas a las Comisiones, Comités u otros de igual naturaleza, podrán requerirse aportaciones interinstitucionales o de otras personas naturales o jurídica que deseen cooperar con las finalidades institucionales.

Dietas y Remuneraciones

Art. 23.- Los miembros propietarios del Consejo Directivo, a excepción de quien ejerza la Presidencia tendrán derecho a percibir en concepto de dietas por su asistencia a reuniones, la cantidad de Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, sin que puedan devengar más del valor de cuatro sesiones al mes. Los suplentes tendrán derecho a percibir tales dietas, solamente cuando sustituyan a los propietarios.

Excepcionalmente, los miembros propietarios del Consejo Directivo que no estén presentes en el desarrollo de toda la sesión, tendrán derecho a percibir la dieta correspondiente siempre que hubiere solicitado permiso justificado a quien ejerza la Presidencia y conste que su permanencia o participación virtual ha sido equivalente al sesenta por ciento o más del tiempo que durare la sesión completa, desde su inicio hasta la hora de cierre. Igual regla aplicará a los directores suplentes cuando sustituyan a sus respectivos propietarios.

El control de permanencia de directores propietarios y suplentes en las sesiones del Consejo Directivo, será responsabilidad del Asistente del Consejo Directivo, quien gestionará el pago de las correspondientes dietas.

Los miembros del Consejo Directivo que asistan a las reuniones de Comisiones, Comités u otras de igual naturaleza a las cuales han sido designados, tendrán derecho a percibir en concepto de remuneraciones, la cantidad de Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América, sin que puedan devengar más del valor de cuatro reuniones al mes, independientemente del número de Comisiones, Comités u otras similares que integren.

Quien ejerza la Presidencia por su trabajo a tiempo completo percibirá el salario que se indique en el Presupuesto respectivo, prestaciones laborales y gastos de representación por la cantidad establecida en la Ley del Presupuesto General de la Nación aprobada para cada ejercicio fiscal.

Asesoría

Art. 24.- El Consejo Directivo y quien ejerza la Presidencia, podrán recurrir a la asesoría legal o técnica que considere necesaria ya sea utilizando los medios tecnológicos o

mediante acompañamiento presencial del personal técnico de la institución o proveedor externo, según lo acuerde el Consejo Directivo.

Derogatoria

Art. 25

Derógase a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento las disposiciones del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del ISBM, aprobadas en el Punto ONCE, del Acta 222, de fecha 03 de julio de 2018

Transitoriedad

Art. 26.- El presente Reglamento tendrá carácter de transitorio y estará vigente mientras no se apruebe el Reglamento General de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Vigencia

Art. 27.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISBM, San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

.....

III. **Encomendar a la Oficina de Información y Respuesta y a la Sección de Gestión Documental y Archivo**, la publicación del Reglamento arriba mencionado.

IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

.....

Y para ser entregada a la **Sección de Gestión Documental y Archivo, Unidad de Asesoría Legal y Oficina de Información y Respuesta**, firmo y sello la presente certificación que consta de siete folios útiles, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.


Licda. Silvia Azucena Canales Repreza
Directora Presidenta

